

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 019 Ordinaria de 5 de abril de 2013

MINISTERIOS

Ministerio del Comercio Interior

Resolución No. 52/13 (Copia Corregida)

Resolución No. 110/13

Ministerio de Cultura

Resolución No. 20

Ministerio de Comunicaciones

Resolución No. 72 /2013

Resolución No. 73 /2013

Ministerio de Energía y Minas

Resolución No. 69

Resolución No. 70

Resolución No. 71

Resolución No. 72

Resolución No. 73

Resolución No. 80

Resolución No. 81

Resolución No. 82

GACETA OFICIAL



DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA

LA HABANA, VIERNES 5 DE ABRIL DE 2013

AÑO CXI

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/> — Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 878-3849, 878-4435 y 873-7962

Número 19

Página 689

MINISTERIOS

COMERCIO INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 52/13

(COPIA CORREGIDA)

POR CUANTO: Por Resolución número 189 de fecha 30 de octubre de 2007, dictada en este Organismo, se creó la Empresa Mayorista de Productos Alimenticios y Otros Bienes de Consumo de la Isla de la Juventud, subordinada al otrora Unión de Empresas Mayorista de Productos Alimenticios y Otros Bienes de Consumo, actualmente Grupo de Empresas Mayorista de Productos Alimenticios y Otros Bienes de Consumo.

POR CUANTO: Por Resolución Número 76 de fecha 26 de mayo de 1977, dictada en el extinto Comité Estatal de Abastecimiento Técnico Material, se crea la Empresa de Abastecimiento y Venta de Productos Universales de la Isla de la Juventud, y por Resolución número 625 de fecha 25 de enero de 2005, dictada en el Ministerio de Economía y Planificación, se le cambia la denominación por la de Empresa Comercializadora y de Servicios de Productos Universales de la Isla de la Juventud.

POR CUANTO: La Resolución número 31 de fecha 30 de enero de 2013, dictada en el Ministerio de Economía y Planificación, autorizó la creación de la Empresa Comercializadora Mayorista de Productos Alimenticios, Industriales y Otros Bienes de Consumo, la que tendrá su domicilio legal en calle Circunvalación Norte, Micro 70, entre Carretera al Puerto y Carretera Beach, Nueva Gerona, Isla de la Juventud, integrada al Grupo de Empresas Mayoristas de Productos Alimenti-

cios y Otros Bienes de Consumo, así como la extinción de la Empresa Comercializadora y de Servicios de Productos Universales y la Empresa Mayorista de Productos Alimenticios y Otros Bienes de Consumo, ambas de la Isla de la Juventud, subordinadas al Grupo Comercializador de Productos Industriales y al Grupo de Empresas Mayoristas de Productos Alimenticios y Otros Bienes de Consumo, respectivamente.

POR CUANTO: Para cumplimentar el objetivo señalado en el POR CUANTO anterior se hace necesario crear la Empresa Comercializadora Mayorista de Productos Alimenticios, Industriales y Otros Bienes de Consumo, integrada al Grupo de Empresas Mayoristas de Productos Alimenticios y Otros Bienes de Consumo y extinguir las Empresas Comercializadoras y de Servicios de Productos Universales y la Mayorista de Productos Alimenticios y Otros Bienes de Consumo, ambas de la Isla de la Juventud.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el apartado tercero, numeral cuatro, del Acuerdo número 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Crear la Empresa Comercializadora Mayorista de Productos Alimenticios, Industriales y Otros Bienes de Consumo, con domicilio legal en calle Circunvalación Norte, Micro 70, entre Carretera al Puerto y Carretera Beach, Nueva Gerona, Isla de la Juventud, integrada al Grupo de Empresas Mayoristas de Productos Alimenticios y Otros Bienes de Consumo, subordinado a este Organismo.

SEGUNDO: La Empresa Comercializadora Mayorista de Productos Alimenticios, Industriales y Otros Bienes de Consumo, se crea con los bienes, recursos y demás activos fijos, circulantes, diferidos, a largo plazo y otros que integren el patrimonio de las Empresas Comercializadora y de Servicios de Productos Universales y la Mayorista de Productos Alimenticios y Otros Bienes de Consumo, ambas de la Isla de la Juventud.

TERCERO: La Empresa Comercializadora Mayorista de Productos Alimenticios, Industriales y Otros Bienes de Consumo, tiene en lo adelante el objeto empresarial siguiente:

1. Comercializar de forma mayorista productos alimenticios y otros bienes de consumo e intermedios, en pesos cubanos (CUP), al Sistema del Comercio Interior, según nomenclatura aprobada.
2. Comercializar de forma mayorista productos alimenticios y otros bienes de consumo e intermedios no alimenticios, en pesos cubanos (CUP) y pesos convertibles (CUC), a personas jurídicas y otras formas de gestión no estatales, según nomenclatura aprobada.
3. Comercializar de forma mayorista productos ociosos y de lento movimiento, según nomenclatura aprobada.
4. Comercializar de forma mayorista insumos, equipos de cómputo y mobiliarios con destino a las entidades del Grupo de Empresas Mayorista de Productos Alimenticios y Otros Bienes de Consumo en pesos cubanos (CUP), según nomenclatura aprobada.
5. Prestar servicios de almacenamiento y conservación de las mercancías de la reserva especial y estatal, en pesos cubanos (CUP).
6. Brindar servicios de alquiler de almacenes y cámaras de frío en pesos cubanos (CUP), y pesos convertibles (CUC).
7. Brindar servicios de transportación de los productos que comercializa dentro del Sistema del Comercio Interior en pesos cubanos (CUP), y a terceros, en pesos cubanos (CUP), y pesos convertibles (CUC).
8. Prestar servicios de mantenimiento y reparación de almacenes, equipamiento tecnológico e instrumentos de medición a las entidades del Sistema del Comercio Interior en pesos cubanos

(CUP), y a terceros, en pesos cubanos (CUP) y pesos convertibles (CUC).

9. Prestar servicios de salvamento, trilla, molino y envases de productos alimenticios y otros bienes de consumo en pesos cubanos (CUP).
10. Brindar servicios de transportación de personal a sus trabajadores en pesos cubanos (CUP).
11. Brindar servicios de comedor y cafetería a sus trabajadores en pesos cubanos (CUP).
12. Brindar servicios de recreación con gastronomía asociada a sus trabajadores en pesos cubanos (CUP).
13. Brindar servicios de parqueo en pesos cubanos (CUP).

CUARTO: Extinguir la Empresa Comercializadora y de Servicios de Productos Universales de la Isla de la Juventud, integrada al Grupo Comercializador de Productos Industriales y de Servicios, subordinado a este Organismo.

QUINTO: Los bienes, recursos, deudas, derechos y obligaciones pertenecientes a la Empresa Comercializadora y de Servicios de Productos Universales de la Isla de la Juventud, serán asumidos por la Empresa Comercializadora Mayorista de Productos Alimenticios, Industriales y Otros Bienes de Consumo, que por la presente se crea, la que a todos los efectos legales se subroga en su lugar y grado.

SEXTO: Extinguir la Empresa Mayorista de Productos Alimenticios y Otros Bienes de Consumo de la Isla de la Juventud, integrada al Grupo de Empresas Mayorista de Productos Alimenticios y Otros Bienes de Consumo, subordinado a este Organismo.

SÉPTIMO: Los bienes, recursos, deudas, derechos y obligaciones pertenecientes a la Empresa Mayorista de Productos Alimenticios y Otros Bienes de Consumo de la Isla de la Juventud, serán asumidos por la Empresa Comercializadora Mayorista de Productos Alimenticios, Industriales y Otros Bienes de Consumo, que por la presente se crea, la que a todos los efectos legales se subroga en su lugar y grado.

OCTAVO: A los trabajadores que queden disponibles, por lo que en la presente se dispone, se les aplicará el proceso de disponibilidad, de acuerdo con lo establecido por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

NOVENO: Se responsabiliza al Director de la Empresa Comercializadora Mayorista de Productos Alimenticios, Industriales y Otros Bienes de Consumo, así como a la comisión liquidadora de las empresas que por la presente se extinguen, para que en un término de noventa (90) días, realicen los trámites necesarios en el Registro Estatal de Empresas y Unidades Presupuestadas (REEUP).

DÉCIMO: Una vez que la Empresa Comercializadora Mayorista de Productos Alimenticios, Industriales y Otros Bienes de Consumo, se inscriba en el Registro Estatal de Empresas y Unidades Presupuestadas (REEUP), dispondrá de un término no mayor de sesenta (60) días para comenzar a rendir la información estadística que le corresponde, de acuerdo con su actividad.

NOTIFÍQUESE: A los directores de las Empresas Comercializadora y de Servicios de Productos Universales y Mayorista de Productos Alimenticios y Otros Bienes de Consumo, ambas de la Isla de la Juventud.

DESE CUENTA a los ministros de los ministerios de Economía y Planificación, de Justicia, de Trabajo y Seguridad Social y Finanzas y Precios, a la Contralora General de la República de Cuba, a la Secretaría del Consejo de Ministros, al Presidente del Banco Central de Cuba y al Presidente del Consejo de la Administración del municipio especial Isla de la Juventud.

COMUNÍQUESE a los viceministros, directores del Organismo, del Grupo de Empresas Mayoristas de Productos Alimenticios y Otros Bienes de Consumo, del Grupo Comercializador de Productos Industriales y de Servicios, a la Oficina Nacional de Estadística e Información, y a los Registros Central Comercial y Mercantil.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica, Organización y Sistema de este Organismo.

DADA en La Habana, a los 14 días del mes de febrero de 2013.

Mary Blanca Ortega Barredo
Ministra del Comercio Interior

RESOLUCIÓN No. 110/13

POR CUANTO: La Resolución número 101, de fecha 20 de abril de 2010, dictada en el Ministerio

de Finanzas y Precios, faculta al Ministerio del Comercio Interior, a las uniones de empresas u otras entidades que no realizan la actividad de comercialización minorista y que están directamente subordinadas a este Organismo, a formar, aprobar y modificar los precios minoristas en pesos cubanos, CUP, de los productos alimenticios y los productos no alimenticios destinados al mercado paralelo, así como para las ofertas de la gastronomía especializada donde intervengan productos financiados.

POR CUANTO: Resulta necesario aprobar el precio minorista, en CUP, de los productos que más adelante se dirán, para su comercialización en los puntos de ventas seleccionados en cada provincia.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el apartado tercero, numeral cuatro, del Acuerdo número 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

ÚNICO: Aprobar el precio minorista, en CUP, para su comercialización en los puntos de ventas seleccionados en cada provincia, de los productos siguientes:

Código	Descripción	U/M	Precio en CUP
5162240040	Chatarra de Bronce	Kg	15.00
5122220110	Chatarra de Aluminio	Kg	13.00

DESE CUENTA a la Ministra del Ministerio de Finanzas y Precios.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica, Organización y Sistema de este Organismo.

DADA en La Habana, a los 22 días del mes de marzo de 2013.

Mary Blanca Ortega Barredo
Ministra del Comercio Interior

CULTURA

RESOLUCIÓN No. 20

POR CUANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros en su Acuerdo No. 4024, de 11 de mayo de 2001, aprobó provisionalmente, el

objetivo, las funciones y atribuciones específicas del Ministerio de Cultura como organismo encargado de dirigir, orientar, controlar y ejecutar, en el ámbito de su competencia, la aplicación de la política cultural cubana.

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante el Decreto-Ley No. 30, de 10 de diciembre de 1979, "Sobre Condecoraciones", creó, entre otras, la distinción "Por la Cultura Nacional", facultando al Ministro de Cultura para su otorgamiento.

POR CUANTO: El Ministerio de Cultura ha considerado oportuno reconocer la sobresaliente contribución de Luciano Delfín Castillo Rodríguez, quien ha dedicado toda su vida a la creación artística intelectual y muy en particular al universo del cine, del cual ha devenido en historiador. Se destacan además su obra crítica y sus publicaciones sobre el mundo cinematográfico. Es fundador del Taller Nacional de la Crítica Cinematográfica, de la Muestra Audiovisual El Almacén de la Imagen y de los encuentros provinciales de cine clubes. Ha desarrollado una encomiable labor como Director de la Mediateca de la Escuela Internacional de Cine y Televisión.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me está conferida por el numeral 4, apartado tercero, del Acuerdo No. 2817, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 1994,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar la Distinción "Por la Cultura Nacional" a Luciano Delfín Castillo Rodríguez, en atención a sus aportes al desarrollo del quehacer cinematográfico de Cuba, en aras de promocionar y enriquecer la Cultura Nacional.

SEGUNDO: Disponer que la insignia representativa le sea otorgada en acto solemne convocado al efecto.

NOTIFÍQUESE a Luciano Delfín Castillo Rodríguez.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y a la Directora de Cuadros del Ministerio de Cultura; a la Directora de la Dirección de Legislación y Asesoría del Ministerio de Justicia, y a cuantas más personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de esta Resolución en la Dirección Jurídica del Ministerio de Cultura.

DADA en La Habana, a los 19 días del mes de marzo de 2013.

Rafael T. Bernal Alemany
Ministro de Cultura

COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN No. 72 /2013

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 308 de fecha 23 de febrero de 2013 cambió la denominación del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones por la de Ministerio de Comunicaciones y establece en su Disposición Especial Única que todas las menciones que en la legislación vigente se hacen respecto al Ministerio de la Informática y las Comunicaciones se consideran referidas al Ministerio de Comunicaciones.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7380, del Consejo de Ministros, de fecha 28 de febrero de 2013, en su numeral Primero, apartado Cuarto establece que el Ministerio de Comunicaciones, es el organismo encargado de ordenar, regular y controlar los servicios de telecomunicaciones, radio-comunicaciones, informáticos y postales, nacionales e internacionales, la gestión de los recursos comunes y limitados en materia de dichos servicios y la implementación de los mismos.

POR CUANTO: Nuestro país ha ido creando las condiciones necesarias para adecuar, coordinar y regular las políticas que rigen Internet, de manera tal, que se logre una efectiva organización y funcionamiento de las redes telemáticas que operan los recursos de Internet, teniendo en cuenta que su correcto funcionamiento resulta importante para el desarrollo económico y social del país, por lo que resulta necesario adecuar, coordinar y regular las reglas de trabajo que rigen las redes informáticas y su acceso a Internet, haciéndose por tanto indispensable ordenar el sistema de asignación y registro de los nombres de dominios en las redes privadas de datos de manera tal que se logre una gestión más organizada, segura y eficiente del tráfico nacional e internacional.

POR TANTO: En el ejercicio de la facultad conferida por el numeral Cuarto, apartado Tercero del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del

Consejo de Ministros de fecha 25 de noviembre de 1994;

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar el siguiente:

**REGLAMENTO DE LOS NOMBRES
DE DOMINIO
CAPÍTULO I**

ALCANCE Y DEFINICIONES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento tiene como objeto el ordenamiento del sistema de asignación y registro de los nombres de dominio, incluyendo los Planes de nombres de dominio, para el uso en las redes privadas de datos del país.

ARTÍCULO 2.- Los organismos de la Administración Central del Estado, los órganos locales y superiores del Poder Popular y los órganos del Estado, en cuyos sistemas se encuentran redes privadas de datos, en lo adelante Órganos y Organismos, designan un responsable para la elaboración de las reglas de asignación de los nombres de dominio para el trabajo de las redes privadas de datos de su sistema, las que serán aprobadas por los Jefes de dichos Órganos y Organismos. Dichas reglas serán públicas, transparentes y auditables.

ARTÍCULO 3.- Los responsables de los Órganos y Organismos quedan encargados de la entrega de las reglas aprobadas y sus posteriores actualizaciones por cualquier motivo, a la Agencia de Control y Supervisión del Ministerio de Comunicaciones, en lo adelante la Agencia.

ARTÍCULO 4.- Los titulares de redes privadas de datos subordinadas a los Órganos y Organismos, siguiendo las reglas establecidas por los mismos y los titulares de redes privadas de datos no subordinados a estos, son los responsables de la elaboración, aprobación e implementación de los planes de nombres de dominios, teniendo en cuenta las instrucciones generales que se establecen en el presente Reglamento. Estas responsabilidades constituyen el sistema de asignación, además realizarán el registro de los nombres en las entidades autorizadas para ello.

ARTÍCULO 5.- El Plan debe permitir que el Sistema de Nombres de Dominio (DNS) constituya un servicio de nombres distribuido, jerárquico y escalable con control descentralizado.

ARTÍCULO 6.- Las definiciones de los términos que se citan a los efectos en el presente Reglamento son:

- a) **Asignación de nombres de dominio:** Función de la base de datos del Sistema de Nombres de Dominio (DNS) que asocia los nombres de dominio con las direcciones IP.
- b) **Nombre de dominio:** Identificador compuesto por una serie de nombres delimitados por puntos, usado para la asignación de denominaciones por caracteres alfanuméricos a las direcciones IP para la localización de un equipo o dispositivo (una organización o una persona) o a un conjunto de estos y como mecanismo funcional para localizar un portal o sitio en la red. Su composición como regla es: dominio de nivel superior - subdominio – dispositivo anfitrión (host).
- c) **Sistema de Nombres de Dominio (DNS por sus siglas en inglés):** Es el sistema empleado en Internet para poder asignar y usar universalmente nombres unívocos para referirse a equipos, portales o sitios conectados a la red.
- d) **Nombre de dominio de nivel superior (TLD por sus siglas en inglés):** Nombre del dominio de máximo nivel superior o raíz, definido a nivel internacional. Se dividen en nombres de dominios genéricos y de código de país.
- e) **Nombres de dominios de segundo nivel:** Nombre que se escribe inmediatamente antes del dominio de nivel superior.
- f) **Nombre de dominio genérico (gTLD por sus siglas en inglés):** Nombre de dominio de nivel superior de categoría genérica que ofrece una clasificación de acuerdo con el sector de la actividad. Estos pueden ser «.com» (comercio), «.org» (organizaciones), «.tur» (turismo) y otros.
- g) **Nombre de dominio geográfico o de código de país (ccTLD por sus siglas en inglés):** Dominio de nivel superior geográfico o de código de país. En el caso de Cuba es «.cu».
- h) **Servidores primarios y secundarios de nombre de dominios:** El servidor primario o principal es el que almacena la base de datos distribuida, donde los nombres de dominio son asociados a determinados recursos de Internet. Los servidores secundarios actúan como servidores de reserva para el servidor primario de la misma zona, en caso de que no se pueda tener acceso al servidor principal o esté inactivo.

- i) **Servidor con autoridad:** servidor que deberá contener una base de datos con registros que permitan traducir todos los nombres de dominio que estén dentro de su zona a su dirección IP correspondiente.
- j) **Zona:** Porción del espacio de nombres de dominio, perteneciente a un dominio y gestionado por un servidor de DNS.

CAPÍTULO II

PLANES PARA NOMBRES DE DOMINIO

ARTÍCULO 7.- Los titulares de redes privadas de datos, en lo adelante los proveedores, elaboran un plan con los nombres de dominio de menor jerarquía que serán asignados a sus entidades, con una estructura en forma de árbol y en el mismo debe quedar asentado el nombre de la entidad a la que se le asigna cada nombre de dominio.

ARTÍCULO 8.- El plan de nombres de dominio es aprobado por la máxima dirección de la entidad a la cual pertenece el proveedor.

ARTÍCULO 9.- En la elaboración del plan, los proveedores tendrán en cuenta que los nombres propuestos deben garantizar que sean exclusivos e inequívocos, de modo que no puedan existir dos nombres de dominio idénticos.

ARTÍCULO 10.- La organización de los nombres de dominio puede ser según la jerarquía de la estructura organizacional de la institución y también incluir la organización territorial de la misma.

ARTÍCULO 11.- Los proveedores, en la implementación del plan, asignan a las entidades subordinadas el dominio correspondiente.

ARTÍCULO 12.- La asignación de nombres de dominio solo otorga derecho de uso del mismo, conforme a lo que se establece en este Reglamento y no representa propiedad, constituye un registro electrónico realizado a nombre de una persona jurídica solicitante, quien ostenta la titularidad.

ARTÍCULO 13.- Los proveedores administran la zona constituida por los subdominios asignados o delegan, cuando lo decidan, la administración de la zona del subdominio a los administradores de la misma, teniendo en cuenta que cada zona será servida, contando por lo menos con un servidor con autoridad sobre la misma.

ARTÍCULO 14.- El plan de nombres de dominios y todas las asignaciones que se hagan en su

implementación quedarán registrados de forma automatizada en las instalaciones de los proveedores.

ARTÍCULO 15.- Los proveedores establecen el procedimiento y los plazos para las asignaciones, así como las condiciones asociadas al uso, las cuales serán no discriminatorias y transparentes.

ARTÍCULO 16.- Los proveedores son responsables de registrar en el CUBANIC los nombres de dominio de mayor jerarquía bajo el “.cu” y a través del propio CUBANIC o del Proveedor Servicios Públicos de Acceso a Internet, hacen el registro en registradores Internacionales de los nombres de dominios bajo la categoría de genéricos de primer nivel, necesarios para el funcionamiento de los servicios de las redes.

ARTÍCULO 17.- Los nombres de dominio que se generen bajo el nombre de dominio genérico de segundo nivel autorizado en el país, se registran según las reglas de asignación trazadas y las normas establecidas por los propios registradores.

ARTÍCULO 18.- Los proveedores operan al menos dos servidores de nombres de dominio, uno conocido como primario y otro(s) secundario(s) que pueden localizarse interna o externamente a la organización y tiene en cuenta en su configuración la transferencia de zonas entre ellos.

ARTÍCULO 19.- Los proveedores quedan obligados a enviar anualmente a la Agencia informes estadísticos de su actividad de asignación y registro, además de informar la contabilización de los tiempos de suspensiones de servicios en sus redes por indisponibilidad del DNS.

ARTÍCULO 20.- Los proveedores, están obligados a adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de las decisiones que se adopten por el Ministerio de Comunicaciones, en el ámbito de sus competencias sobre nombres de dominio.

CAPÍTULO III DE LAS MEDIDAS ANTE LOS INCUMPLIMIENTOS

ARTÍCULO 21.- La Agencia notificará al Jefe de los Órganos y Organismos el incumplimiento de los responsables de la elaboración y entrega de las reglas para la asignación de los nombres de dominio por parte de las redes privadas de datos

de su sistema, y se le dará un nuevo plazo de treinta (30) días para su cumplimiento.

ARTÍCULO 22.- El proveedor que incumpla lo dispuesto en el presente Reglamento está sujeto a la aplicación de las medidas siguientes:

- a) Invalidez temporal o definitiva de las licencias de operación de la red privada administrativamente concedidas al titular por la Agencia.
- b) Suspensión de los servicios, así como indicar al proveedor de servicios públicos de transmisión de datos y acceso a Internet debidamente reconocido y autorizado por el Ministerio de Comunicaciones, que resuelva los contratos que haya suscrito con el titular del servicio.

ARTÍCULO 23.- La Agencia, teniendo en cuenta la gravedad de los incumplimientos detectados, así como las consecuencias que implique la aplicación de la medida que corresponda, decide si su aplicación en esta primera instancia es o no de obligatorio cumplimiento a partir de la fecha de su imposición, independientemente del proceso de apelación que se interponga por el titular de la red objeto de la sanción.

ARTÍCULO 24.- Toda persona jurídica sujeta a la aplicación de las medidas descritas anteriormente, puede apelar en primera instancia ante el Director General de la Agencia, en el término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de aplicada la medida, formulando las alegaciones y aportando las pruebas que crea convenientes a su derecho. A su vez el Director General de la Agencia dispone de treinta (30) días para dar respuesta a dicha reclamación.

ARTÍCULO 25.- Toda persona jurídica que desee impugnar el fallo de la primera instancia de apelación dispone de diez (10) días a partir de la notificación de la misma, para apelar en segunda instancia ante el Ministro de Comunicaciones, a su vez el Ministro dispone de sesenta (60) días para dar respuesta a dicha reclamación. Contra lo dispuesto en esta instancia no cabe ningún otro recurso por vía administrativa.

ARTÍCULO 26.- El proveedor que ha sido objeto de una sanción que motive su invalidez, suspensión o cancelación de la licencia de operación, puede, resuelta las causas que dieron lugar a la sanción impuesta, volver a presentar a la Agen-

cia su solicitud de inscripción. La Agencia tomando en cuenta toda la información presentada y comprobada fehacientemente la solución de las deficiencias detectadas decide sobre la nueva inscripción.

SEGUNDO: Los organismos de la Administración Central del Estado, los órganos locales y superiores del Poder Popular y los órganos del Estado tendrán un término de noventa (90) días contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución para elaborar las reglas para la asignación de los nombres de dominio por parte de las redes privadas de datos de su sistema y hacer entrega de las mismas en la Agencia.

TERCERO: Los proveedores tendrán un término de ciento ochenta (180) días contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución para tener elaborados y aprobados los planes de nombres de dominio de sus redes privadas.

CUARTO: La Dirección de Regulaciones y Normas, es la encargada de la actualización de las reglamentaciones generales para la elaboración y aprobación de los planes de nombres de dominio, teniendo en cuenta las decisiones aplicables que se adopten en las organizaciones y los foros internacionales.

QUINTO: La Agencia es la encargada de controlar lo establecido en la presente Resolución, sin perjuicio de que los planes para nombres de dominio puedan ser objeto de control, supervisión y auditoría informática por los niveles superiores de la red o los organismos del Estado autorizados, según corresponda.

NOTIFÍQUESE a los viceministros, al Director de la Dirección de Regulaciones y Normas, a los directores generales de la Agencia de Control y Supervisión y de la Oficina de Seguridad de Redes Informáticas todos pertenecientes al Ministerio de Comunicaciones.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Comunicaciones.

DADA en La Habana, a los 21 días del mes de marzo de 2013.

Maimir Mesa Ramos
Ministro de Comunicaciones

RESOLUCIÓN No. 73/ 2013

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 308 de fecha 23 de febrero de 2013 cambió la denominación del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones por la de Ministerio de Comunicaciones y establece en su Disposición Especial Única que todas las menciones que en la legislación vigente se hacen respecto al Ministerio de la Informática y las Comunicaciones se consideran referidas al Ministerio de Comunicaciones.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7380 del Consejo de Ministros, de fecha 28 de febrero de 2013, en el numeral Quince, apartado Primero, establece que el Ministerio de Comunicaciones tiene entre sus funciones la de aprobar, regular y controlar la emisión, la distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: La Resolución Ministerial No. 178 de fecha 31 de octubre de 2012, del Ministerio de Comunicaciones, aprobó el plan de emisiones postales para el año 2013, entre las que se encuentra el entero postal destinado a conmemorar el **“DÍA DE LOS PADRES”**.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas por el numeral Cuarto, apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros;

Resuelvo:

PRIMERO: Que se confeccionen y pongan en circulación quinientas mil (500.000) tarjetas postales franqueadas alegóricas al **“DÍA DE LOS PADRES”** por el valor de venta al público de \$ 1.00 peso con un sello impreso a un solo color y con diez (10) vistas diferentes.

SEGUNDO: Que el Grupo Empresarial Correos de Cuba señale el primer día de circulación de esta emisión, distribuyendo las cantidades necesarias a todas las unidades de telecorreos del país, el cual queda encargado de velar por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNÍQUESE al Presidente del Grupo Empresarial Correos de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Comunicaciones.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en La Habana, a los 22 días del mes de marzo de 2013.

Maimir Mesa Ramos
Ministro de Comunicaciones

ENERGÍA Y MINAS**RESOLUCIÓN No. 69**

POR CUANTO: Mediante el Decreto-Ley No. 301, de fecha 9 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Cuba, Edición extraordinaria No. 51, del 3 de diciembre de 2012, se extinguió el Ministerio de la Industria Básica y se crea el Ministerio de Energía y Minas, como Organismo de la Administración Central del Estado, encargado de proponer, y una vez aprobado, dirigir y controlar las políticas del Estado y el Gobierno en los sectores energético, geológico y minero del país.

POR CUANTO: La Ley No.76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994, establece en su artículo 18, que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo otorga o deniega las concesiones mineras y dispone también su anulación o extinción.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro del extinto Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas, determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el Artículo 13 de la mentada Ley de Minas

POR CUANTO: Ha vencido el término de diez (10) años, otorgado mediante la Resolución No. 15, de 16 de enero de 2003, del Ministro del extinto Ministerio de la Industria Básica al Centro Nacional de Vialidad, para una concesión de explotación del mineral de caliza en el área denominada Aserradero, ubicada en el municipio de Guamá, provincia de Santiago de Cuba, con el objeto de utilizar dicho mineral en la construcción y mantenimiento de viales y, posteriormente traspasada mediante la Resolución No. 276, de 24 de febrero de 2010, de la Ministra del extinto Ministerio de la Industria Básica, a favor de la Empresa Constructora de Obras de Ingeniería No. 24 de Santiago de Cuba;

incurriéndose en la causal de extinción de las concesiones mineras establecida en el artículo 60, inciso a) de la referida Ley 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas en el Apartado Tercero, numeral Cuarto del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Derogar las resoluciones No. 15, de 16 de enero de 2003, del Ministro y la No. 276, de 24 de febrero de 2010, de la Ministra, ambas del extinto Ministerio de la Industria Básica, las cuales otorgó al Centro Nacional de Vialidad y posteriormente traspasó a la Empresa Constructora de Obras de Ingeniería No. 24 de Santiago de Cuba una concesión de explotación, en el área denominada Aserradero, ubicada en el municipio de Guamá, provincia de Santiago de Cuba, por un término de diez (10) años.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarcaba el área de la concesión de explotación, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: El concesionario está obligado a cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgado dicha concesión de explotación, si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las tributarias y las relacionadas con el medio ambiente en general y específicamente con la rehabilitación del área explotada, así como a indemnizar por los daños o perjuicios a que haya dado lugar por las actividades mineras realizadas.

NOTIFÍQUESE al Director de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa Constructora de Ingeniería No. 24 de Santiago de Cuba.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

Dada en La Habana, a los 6 días del mes de marzo de 2013.

Alfredo López Valdés
Ministro de Energía y Minas

RESOLUCIÓN No. 70

POR CUANTO: Mediante el Decreto-Ley No. 301, de fecha 9 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Cuba, Edición extraordinaria No. 51, del 3 de diciembre de 2012, se extinguió el Ministerio de la Industria Básica y se crea el Ministerio de Energía y Minas, como Organismo de la Administración Central del Estado, encargado de proponer, y una vez aprobado, dirigir y controlar las políticas del Estado y el Gobierno en los sectores energético, geológico y minero del país.

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994, establece en su artículo 18, que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo otorga o deniega las concesiones mineras y dispone también su anulación o extinción.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro del extinto Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas, determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: Ha vencido el término de cinco (5) años, otorgado mediante la Resolución No. 364, de 28 de diciembre de 2007, a la Unidad Presupuestada Centro Nacional de Vialidad, para una concesión de explotación del mineral de arena arcillosa en el área denominada El Laminador, ubicada en el municipio de Las Tunas, provincia de Las Tunas, con el fin de utilizar dicho mineral en la construcción y mantenimiento de viales y, posteriormente traspasada mediante la Resolución No. 355, de 12 de diciembre de 2008, ambas de la Ministra del extinto Ministerio de la Industria Básica, a favor de la Empresa Constructora de Obras de Arquitectura e Ingeniería No. 33; incurriéndose en la causal de extinción de las concesiones mineras establecida en el artículo 60, inciso a) de la referida Ley 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas en el Apartado Tercero, numeral Cuarto del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Derogar las resoluciones No. 364, de 28 de diciembre de 2007 y la No. 355, de 12 de diciembre de 2008, ambas de la Ministra del extinto Ministerio de la Industria Básica, las cuales otorgó a la Unidad Presupuestada Centro Nacional de Vialidad y traspasó a la Empresa Constructora de Obras de Arquitectura e Ingeniería No. 33, una concesión de explotación, en el área denominada El Laminador, ubicada en el municipio de Las Tunas, provincia de Las Tunas, por un término de cinco (5) años.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarcaba el área de la concesión de explotación, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: El concesionario está obligado a cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgado dicha concesión de explotación, si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las tributarias y las relacionadas con el medio ambiente en general y específicamente con la rehabilitación del área explotada, así como a indemnizar por los daños o perjuicios a que haya dado lugar por las actividades mineras realizadas.

NOTIFÍQUESE al Director de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa Constructora de Obras de Arquitectura e Ingeniería No. 33.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

Dada en La Habana, a los 6 días del mes de marzo de 2013.

Alfredo López Valdés

Ministro de Energía y Minas

RESOLUCIÓN No. 71

POR CUANTO: Mediante el Decreto-Ley No. 301, de fecha 9 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Cuba, Edición extraordinaria No. 51, del 3 de diciembre de 2012, se extinguió el Ministerio de la Industria Básica y se crea el Ministerio de Energía y Minas, como Organismo de la Administración Central del Esta-

do, encargado de proponer, y una vez aprobado, dirigir y controlar las políticas del Estado y el Gobierno en los sectores energético, geológico y minero del país.

POR CUANTO: La Ley No.76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994, establece en su artículo 18, que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo otorga o deniega las concesiones mineras y dispone también su anulación o extinción.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro del extinto Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas, determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el artículo 13 de la mentada Ley de Minas

POR CUANTO: Ha vencido el término de uno (1) año, otorgado mediante la Resolución No. 04, de 16 de enero de 2012, del Ministro del extinto Ministerio de la Industria Básica, a la Empresa Mixta CUVENPETROL S.A., para una concesión de explotación de los minerales de margas y calizas margosas en el área denominada Cumbre Alta, ubicada en el municipio de Matanzas, provincia de Matanzas, con el fin de utilizar dicho material para el relleno y acondicionamiento de la refinería de Matanzas; incurriéndose en la causal de extinción de las concesiones mineras establecida en el artículo 60, inciso a) de la referida Ley 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas en el Apartado Tercero, numeral Cuarto del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Derogar la Resolución No. 04, de 16 de enero de 2012, del Ministro del extinto Ministerio de la Industria Básica, la cual otorgó a la Empresa Mixta CUVENPETROL S.A. una concesión de explotación, en el área denominada Cumbre Alta, ubicada en el municipio de Matanzas, provincia de Matanzas.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarcaba el área de la concesión de explotación, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: El concesionario está obligado a cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgado dicha concesión de explotación, si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las tributarias y las relacionadas con el medio ambiente en general y específicamente con la rehabilitación del área explotada, así como a indemnizar por los daños o perjuicios a que haya dado lugar por las actividades mineras realizadas.

NOTIFÍQUESE al Director de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa Mixta CUVENPETROL S.A.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

Dada en La Habana, a los 6 días del mes de marzo de 2013.

Alfredo López Valdés
Ministro de Energía y Minas

RESOLUCIÓN No. 72

POR CUANTO: Mediante el Decreto-Ley No. 301, de fecha 9 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Cuba, Edición extraordinaria No. 51, del 3 de diciembre de 2012, se extinguió el Ministerio de la Industria Básica y se crea el Ministerio de Energía y Minas, como Organismo de la Administración Central del Estado, encargado de proponer, y una vez aprobado, dirigir y controlar las políticas del Estado y el Gobierno en los sectores energético, geológico y minero del país.

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994, establece en su artículo 18, que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo otorga o deniega las concesiones mineras y dispone también su anulación o extinción.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro del extinto Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas, determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: Ha vencido el término de diez (10) años, otorgado mediante la Resolución No. 129,

de 28 de marzo de 2002, del Ministro del extinto Ministerio de la Industria Básica, a la Empresa Constructora de Obras de Arquitectura e Industriales No. 4, para una concesión de explotación de rocas margosas en el área del yacimiento denominada Cantera La Colina, ubicada en el municipio de Manzanillo, provincia de Granma, derecho minero posteriormente traspasado a la Empresa Constructora de Obras de Arquitectura No. 65, a tenor de la Resolución No. 101, de 10 de marzo de 2005 y a su vez traspasado nuevamente a la Empresa Constructora de Obras de Arquitectura e Industriales No. 4, en virtud de la Resolución No. 16, de 18 de enero de 2008, estas últimas, de la Ministra del extinto Ministerio de la Industria Básica; incurriéndose en la causal de extinción de las concesiones mineras establecida en el artículo 60, inciso a) de la referida Ley 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas en el Apartado Tercero, numeral Cuarto del acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Derogar las resoluciones No. 129, de 28 de marzo de 2002, del Ministro, la No. 101, de 10 de marzo de 2005, y la No. 16, de 18 de enero de 2008, ambas, de la Ministra, todas del extinto Ministerio de la Industria Básica, las cuales otorgó a la Empresa Constructora de Obras de Arquitectura e Industriales No. 4 y traspasó a las Empresas Constructora de Obras de Arquitectura No. 65 y Constructora de Obras de Arquitectura e Industriales No. 4, una concesión de explotación, en el área denominada Cantera La Colina, ubicada en el municipio de Manzanillo, provincia de Granma.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarcaba el área de la concesión de explotación, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: El concesionario está obligado a cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgado dicha concesión de explotación, si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las tributarias y las relacionadas con el medio ambiente en general y específicamente con la rehabilitación del área explotada, así como a indemnizar por los daños o perjuicios a que haya dado lugar por las actividades mineras realizadas.

NOTIFÍQUESE al Director de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa Constructora de Obras de Arquitectura e Industriales No.4.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

Dada en La Habana, a los 6 días del mes de marzo de 2013.

Alfredo López Valdés
Ministro de Energía y Minas

RESOLUCIÓN No. 73

POR CUANTO: Mediante el Decreto-Ley No. 301, de fecha 9 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Cuba, Edición extraordinaria No. 51, del 3 de diciembre de 2012, se extinguió el Ministerio de la Industria Básica y se crea el Ministerio de Energía y Minas, como Organismo de la Administración Central del Estado, encargado de proponer, y una vez aprobado, dirigir y controlar las políticas del Estado y el Gobierno en los sectores energético, geológico y minero del país.

POR CUANTO: La Ley No.76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994, establece en su artículo 18, que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo otorga o deniega las concesiones mineras y dispone también su anulación o extinción.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro del extinto Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas, determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el Artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: Ha vencido el término de cuatro (4) años, otorgado mediante la Resolución No. 244, de 13 de agosto del 2008, de la Ministra del extinto Ministerio de la Industria Básica, a la Empresa de Servicios Ingenieros DIP Trasmases, para una concesión de explotación de rocas serpentinitas en el área de la Cantera Soledad, ubicada en el municipio de Mayarí, provincia de Holguín; incurriéndose en la causal de extinción de las conce-

siones mineras establecida en el artículo 60, inciso a) de la referida Ley 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas en el Apartado Tercero, numeral Cuarto del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Derogar la Resolución No. 244, de 13 de agosto de 2008, de la Ministra del extinto Ministerio de la Industria Básica la cual otorgó una concesión de explotación a la Empresa de Servicios Ingenieros DIP Trasmases, en el área de la Cantera Soledad, ubicada en el municipio de Mayarí, provincia de Holguín, por un término de cuatro (4) años.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarcaba el área de la concesión de explotación, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: El concesionario está obligado a cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgado dicha concesión de explotación, si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las tributarias y las relacionadas con el medio ambiente en general y específicamente con la rehabilitación del área explotada, así como a indemnizar por los daños o perjuicios a que haya dado lugar por las actividades mineras realizadas.

NOTIFÍQUESE al Director de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa de Servicios Ingenieros DIP Trasmases.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

Dada en La Habana, a los 6 días del mes de marzo de 2013.

Alfredo López Valdés
Ministro de Energía y Minas

RESOLUCIÓN No. 80

POR CUANTO: Mediante el Decreto-Ley No. 301, de fecha 9 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Cuba, Edición

extraordinaria No. 51, del 3 de diciembre de 2012, se extinguió el Ministerio de la Industria Básica y se crea el Ministerio de Energía y Minas, como Organismo de la Administración Central del Estado, encargado de proponer, y una vez aprobado, dirigir y controlar las políticas del Estado y el Gobierno en los sectores energético, geológico y minero del país.

POR CUANTO: La Ley No.76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994, establece en su artículo 18, que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo otorga o deniega las concesiones mineras y dispone también su anulación o extinción.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro del extinto Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas, determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el artículo 13 de la mentada Ley de Minas

POR CUANTO: Ha vencido el término de diez (10) años, otorgado mediante la Resolución No. 62, de 23 de febrero de 2003, del Ministro del extinto Ministerio de la Industria Básica, al Centro Nacional de Vialidad para una concesión de explotación del mineral de grava en el área del yacimiento San Pedro, ubicada en el municipio de Bayamo, provincia de Granma, con el objeto de explotar dicho mineral para su utilización en la construcción y reparación de viales, posteriormente traspasada a favor de la Empresa Constructora de Obras de Ingeniería No. 18 mediante la Resolución No. 187 de 24 de julio de 2009, de la Ministra del extinto Ministerio de la Industria Básica; incurriéndose en la causal de extinción de las concesiones mineras establecida en el artículo 60, inciso a) de la referida Ley 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas en el Apartado Tercero, numeral Cuarto del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Derogar las resoluciones No. 62, de 23 de febrero de 2003, del Ministro y la No. 187, de

24 de julio de 2009, de la Ministra, ambas del extinto Ministerio de la Industria Básica, las cuales otorgó y traspasó a la Empresa Constructora de Obras de Ingeniería No. 18 una concesión de explotación, en el área del yacimiento San Pedro, ubicada en el municipio de Bayamo, provincia de Granma.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarcaba el área de la concesión de explotación, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: El concesionario está obligado a cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgado dicha concesión de explotación, si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las tributarias y las relacionadas con el medio ambiente en general y específicamente con la rehabilitación del área explotada, así como a indemnizar por los daños o perjuicios a que haya dado lugar por las actividades mineras realizadas.

NOTIFÍQUESE al Director de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa Constructora de Obras de Ingeniería No. 18.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

Dada en La Habana, a los 26 días del mes de marzo de 2013.

Alfredo López Valdés
Ministro de Energía y Minas

RESOLUCIÓN No. 81

POR CUANTO: Mediante el Decreto-Ley No. 301, de fecha 9 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Cuba, Edición extraordinaria No. 51, del 3 de diciembre de 2012, se extinguió el Ministerio de la Industria Básica y se crea el Ministerio de Energía y Minas, como Organismo de la Administración Central del Estado, encargado de proponer, y una vez aprobado, dirigir y controlar las políticas del Estado y el Gobierno en los sectores energético, geológico y minero del país.

POR CUANTO: La Ley No.76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994, establece en su artículo 18, que el Consejo de Ministros o su Comi-

té Ejecutivo otorga o deniega las concesiones mineras y dispone también su anulación o extinción.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro del extinto Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas, determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el Artículo 13 de la mentada Ley de Minas

POR CUANTO: Ha vencido el término de diez (10) años, otorgado mediante la Resolución No. 305, de 20 de agosto de 2002, del Ministro del extinto Ministerio de la Industria Básica, al Contingente "Blas Roca Calderío" para una concesión de explotación del mineral de caliza en el área del yacimiento Cantera La Oca, ubicada en el municipio de Bauta, provincia de La Habana, actualmente denominada Artemisa, con el objeto de explotar dicho mineral para su utilización como material de construcción; incurriéndose en la causal de extinción de las concesiones mineras establecida en el artículo 60, inciso a) de la referida Ley 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas en el Apartado Tercero, numeral Cuarto del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Derogar la Resolución No. 305, de 20 de agosto de 2002, del Ministro del extinto Ministerio de la Industria Básica, la cual otorgó al Contingente "Blas Roca Calderío" una concesión de explotación, en el área del yacimiento Cantera La Oca, ubicada en el municipio de Bauta, provincia de Artemisa.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarcaba el área de la concesión de explotación, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: El concesionario está obligado a cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgado dicha concesión de explotación, si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las tributarias y las relacionadas con el medio ambiente en

general y específicamente con la rehabilitación del área explotada, así como a indemnizar por los daños o perjuicios a que haya dado lugar por las actividades mineras realizadas.

NOTIFÍQUESE al Director de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Jefe del Contingente "Blas Roca Calderío".

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

Dada en La Habana, a los 26 días del mes de marzo de 2013.

Alfredo López Valdés
Ministro de Energía y Minas

RESOLUCIÓN No. 82

POR CUANTO: Mediante el Decreto-Ley No. 301, de fecha 9 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Cuba, Edición extraordinaria No. 51, del 3 de diciembre de 2012, se extinguió el Ministerio de la Industria Básica y se crea el Ministerio de Energía y Minas, como Organismo de la Administración Central del Estado, encargado de proponer, y una vez aprobado, dirigir y controlar las políticas del Estado y el Gobierno en los sectores energético, geológico y minero del país.

POR CUANTO: De conformidad con la Disposición Final Segunda de la Ley No. 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al extinto Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta ley.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 26 de agosto de 1997, delega en el extinto Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas, el otorgamiento o denegación, anulación o extinción de las concesiones mineras para los minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el artículo 13, de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: La Resolución No. 114, de 12 de abril de 1999, del Ministro del extinto Ministerio de la Industria Básica, le otorgó a la Empresa

de Materiales de Construcción No. 5, Sancti Spíritus, posteriormente denominada Empresa de Materiales de Construcción de Sancti Spíritus, una concesión de explotación y procesamiento del mineral de arena, en el área del yacimiento Arena Algaba, ubicado en el municipio de Trinidad, provincia de Sancti Spíritus, con el objeto de explotar y procesar dicho mineral para su utilización en la construcción, prorrogada mediante la Resolución No. 294, de 24 de marzo de 2010, de la Ministra del extinto Ministerio de la Industria Básica, hasta el 19 de mayo de 2034.

POR CUANTO: La Empresa de Materiales de Construcción de Sancti Spíritus, ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de ampliación del mineral a procesar en la concesión de procesamiento de dicho yacimiento para procesar además del mineral de arena, las gravas, con el fin de producir áridos para la construcción en el polo turístico del municipio de Trinidad.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al que resuelve que otorgue la concesión al solicitante, teniendo en cuenta la necesidad de esos minerales para las obras de la construcción en el polo turístico de dicho municipio.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas en el Apartado Tercero, numeral Cuarto del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a la Empresa de Materiales de Construcción de Sancti Spíritus, una ampliación del mineral para procesar las gravas en el área del yacimiento Arena Algaba, ubicado en el municipio de Trinidad, provincia de Sancti Spíritus, con el objeto de producir áridos para la construcción en el polo turístico del municipio de Trinidad.

SEGUNDO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el concesionario está obligado a cumplir todas las disposiciones contenidas en la Resolución No. 294, de 24 de marzo de 2010, de la Ministra del extinto Ministerio de la Industria Básica, que otorgó a la Empresa de Materiales de Construcción de Sancti Spíritus una prórroga a la concesión de explotación y procesamiento, hasta el 19 de mayo de 2034, en el área del yacimiento Arena Algaba.

TERCERO: La presente Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

NOTIFÍQUESE al Director de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director de la Empresa de Materiales de Construcción de Sancti Spíritus.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

Dada en La Habana, a los 26 días del mes de marzo de 2013.

Alfredo López Valdés
Ministro de Energía y Minas